



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias aportadas por la Operadora de Insolvencia de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, una vez surtidas las etapas de la negociación de deudas, la cual fuera corregida en cuanto a los bienes relacionados que posee el deudor, de acuerdo a requerimiento realizado por este juzgado mediante providencia del 01 de septiembre de 2.021 y ratificada el auto del 16 de noviembre de 2.021; trámite que culminó con el fracaso según acta fechada 10 de junio de 2.022 (Véase pàg. 334 Anexo 9 cdno. Digital).

Manizales, 27 de julio de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

170014003009-2021-00508-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

La operadora de insolvencia Dra. María Eugenia Rojas Parra, adscrita a la Notaría Primera del Círculo de Manizales, remitió a reparto judicial el presente proceso de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante del señor **Joaquín Borda Morales**, en virtud al fracaso de negociación del acuerdo del pago, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del CGP.

Se indica que el presente trámite había correspondido por reparto a este juzgado el 23 de agosto de 2.021, el cual fue devuelto a la Notaría Primera de Manizales, al advertirse por parte del despacho que no se incluyeron en la relación de bienes del deudor las acciones que posee en la sociedad Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero LTDA, como tampoco el valor que dice le adeuda la citada sociedad por préstamo con interés.

Es así como la Notaría referida debió declarar la nulidad de lo actuado, después de aclaración realizada mediante nueva providencia del 16 de noviembre de 2.021, y reiniciar el trámite de negociación de deudas, que culminó con el fracaso según acta del 10 de junio hogaño. (Pág. 334 anexo 9 cdno. Digital)

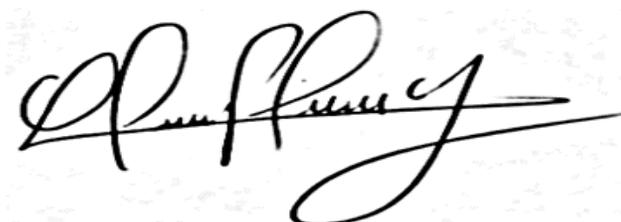
En su solicitud de inicio del trámite de negociación de deudas, manifiesta el deudor que en la mayoría de sus acreencias (15 relacionadas) figura como garante de las obligaciones que posee la sociedad SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO SUMHEC – EN REORGANIZACION, y que ha incurrido en mora

precisamente por la situación que atraviesa la misma, -donde además es accionista y acreedor-, dado que desde el año 2020 no le han sido cancelados dividendos ni intereses, pues la sociedad ha sido admitida en el proceso de reorganización empresarial en abril de 2.020, razón por la cual algunas entidades le están requiriendo para que responda por dichas deudas.

Sobre esta manifestación no obra prueba en el plenario, dado que el deudor relacionó las obligaciones donde figura como deudor o garante, como requisito para la iniciación del trámite de negociación de deudas, empero no refirió más detalles del trámite que inició la sociedad referida.

Teniendo en cuenta lo indicado en precedencia, considera pertinente este juzgado REQUERIR al deudor JOAQUIN BORDA MORALES y a la sociedad SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO SUMHEC – EN REORGANIZACION, para que, dentro del término de **CINCO (05) días** INFORMEN al despacho el estado actual del proceso de reorganización iniciado por la sociedad SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO SUMHEC – EN REORGANIZACION, número de radicado o identificación del trámite y la entidad donde cursa el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

JSS

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5347f3a7be1a00a0cb8aa8627b39bec67003a9abb5955c93341e9d4b46590cf8**

Documento generado en 27/07/2022 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>